



Febrero 2 de 1819.

Atc. Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Betanzos

Para el año que sigue de mil ochocientos diez y siete, yo D.<sup>n</sup> Manuel Vazquez Teniente Cura de la Parroquia del S.<sup>n</sup> Santiago por indisposicion del D.<sup>n</sup> Pedro Pablo Vinces (siendo del bene placito de S. S. N.) pro pongo por Fabriceros de dicha Parroquia.

- 1.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Jose Cordido.
- 2.<sup>o</sup> El Licenciado D.<sup>n</sup> Jacobo Conceyo.
- 3.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Andres Garcia.

Betanzos Febrero 2. de 1819.

Manuel Vazquez

Al Oficio de V. S. de 31 de Mayo, digo que la  
comision que V. S. me han confiado, me ha  
sido de agrado, y si mucho de perjudicial  
a mis intereses y salud, no debo responder a  
los motivos que han diferido cerca de un año  
la renovacion de estos Cortes, la dificultad  
no será difícil hallarla en la contestacion  
de V. S. y la Real Junta de Agravios, en su  
parte estoy solvente porque no intervine en  
ellas; en lo demás responderé a mi actual  
ante V. S. ante la Real Junta de Agravios,  
ante el Rey nuestro señor si fuere preciso.

Desde el 13 del proximo Enero estubo  
plegado en hacer tres Cortes de 11 Parro-  
cias de Aldeas dispersas al frente de una Ju-  
sticia extremadamente indolente e especialme-  
nte el Sr. quien tardó 6 dias en entregarme la  
ordenanza, y mas documentos que existian  
comision de V. S. y sin los cuales no podria  
darla principio, tubo igualmente asertion  
mas que hacer los expedientes de Profructo  
cuya formalidad y otras muchas faltaba  
en sus Confesos autos: las concurrencias  
los autos eran tan lentos como su ex-  
tintura en obedecer, y nunca se pudo dar prin-  
cipio alas operaciones menos de las 14, los  
mas Cortes el año, y solo esperar a todos  
aun hoy estaba por empezar mi encargo.

En Magertad prescribe los terminos que deben  
observarse en los Alistamientos y juicio de ex-  
cepciones, a que no debo prescindir, por que entad  
caso semy yo responsable, y todo atropellamiento  
fuere selorden de Dios ~~según~~ <sup>según</sup> ~~fundamentado~~  
y ~~contados~~ <sup>escabrosos</sup>; por evitar prolijidad  
concluso condicia me hallé enel caso enau exme  
trahacado al Perrol desde antes de huer para  
solicitar alos Jefes de aquel Departamento  
el Médico y cirujano titulares que asistieran al  
juicio de excepciones, pues en este Pais no se  
alla uno que no sea Tomarriota de uxandero,  
y con esta diligencia personal evitè contes-  
tos que solo produxirian dilaciones; y por el  
timo regresado ya condhos facultados se  
puede V.S. asegurar alabreal Junta de  
Agrarios que dentro de 8 dias se allarian  
en era los quintos que resulten semi ope-  
racion.

Dios que. a N.Y. m. a. Freycano  
3 de Febrero de 1819.

Ramon Marín  
a la Barrera

Señores Presidente y Vocales del M. Ayuntamiento de la Cid. de Betanzos



*El REY* nuestro Señor ha recibido la infausta noticia del fallecimiento de su augusto Padre el Sr. D. Carlos IV, que está en gloria; y para manifestar el sumo dolor que le causa este acontecimiento, se ha servido mandar que se vistan en el reino lutos generales rigurosos por seis meses, empezando desde este dia de la fecha; cuya Real resolucion se ha comunicado al Consejo por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia para su inteligencia y cumplimiento.

Y de orden de este Supremo Tribunal lo participo á V. para su observancia; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1819.

*J. M. de M. y*

Sr. Corregidor de

*Bebanco*

Orniso a N. V. por el Procurador Gene-  
ral de esta Jurisdiccion, los testimonios de los  
Sorteos de esta y el de Pecos con el Coto de So-  
der, pues el Quinto que deuia dar dho Coto se  
redimio abintus de Conterta quem presento  
a quella Justicia por testimonio, fando  
do del Coronel de Eos exercito D. Gabriel Fa-  
maio, oficial aprobante de la Casa Gene-  
ral de los Quintos de este Reino.

Famien Nueva dho Procura-  
dor dos Soldados propietarios, quatro  
surtitos y un profugo, y quedan en el ser-  
vicio de la Artilleria de Marina, un Sol-  
dado principal, y un surtito notto pro-  
fugo; Estos dos sentaron plaza en dho lu-  
gar despues del alistamiento de los  
anulados Sorteos, por lo que entraron  
en Buerte, y les toco, a beneficio  
de los demas encartados. Con lo que  
he evacuado en esta parte, la comi-  
sion que N. V. me es confiado.

Esperando V.tra. me, en el momento en que  
se satisfagan las dietas gastos y salarios  
de los empleados en ella, segun lo previene  
la providencia de la Real Junta de Aduanas,  
que en lo demas tengo cumplida  
toda.


Dios Guarde a V. V. m. a.  
Frescos 12 de Febrero de 1819.

Ramon Martin  
de la Barrera

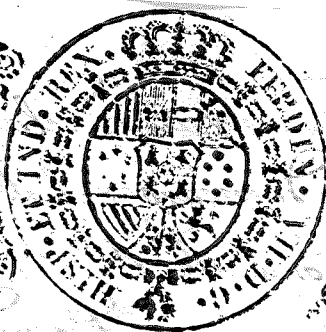
Señor Presidente y Vocales del M. Ayuntamiento de la Ciudad de

El Rey,

Consejo Justicia Regidores, Cavalleros, Escuderos, oficiales y  
Hombres buenos de la Ciudad de Perances: Haviendo reci-  
bido la infanta noticia de haver muerto el Rey mi muy ama-  
do Padre y Señor, he resuelto con el dolor que me debe estar  
tan funesto contratiempo avisaros de ello, para que como tan  
buenos y leales vasallos, cumpliendo con vuestra obligacion dis-  
ponais se hagan las honras fúnebres y demostraciones que  
en semejantes casos se acostumbra. De Palacio a seis de Febre-  
ro de mil ochocientos diez y nueve.

Yo el Rey. 

Por mandado del Rey nuestro Señor  
Juan Nov. de Argandoña



Ayuntamiento de 15 de Febrero de 1819.

En la Real casa consistorial de esta ciudad de Petavros á quince de Febrero de mil ochocientos Diez y nueve S.S. los Señores Justicia y Regimiento de esta ciudad estando juntos y congregados en su Ayuntamiento según costumbre asaber D.<sup>no</sup> Juan Ignocencio Martinez, Regidor preeminente desta ciudad que como tal por ocupacion del Señor D. Manuel Bernardino Perez corregidor propietario de ella, y por ende su cargo D.<sup>no</sup> Manuel Notian y Gil tambien Cavallero Regidor D.<sup>no</sup> Domingo Antonio Vasquez Diputado del comun y el Licenciado D.<sup>no</sup> Jacobo couceiro Andrade y Verea Procurador Jurdico General vieron trataron y acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha visto una real carta orden de S. M. el Rey nuestro Señor Dios leguarse firmada de su real mano y referendada de su secretario D.<sup>no</sup> Juan Ignacio de Argentan de fecha seis del corriente mes de Febrero por la que se sirbe manifestarle haver recivido la ynfauusta noticia de haber muerto el Rey su muy amado Padre y Señor y prevenirle disponga se hagan las onrras funerales y demostraciones que en semejantes casos se acostumbra. Y en su obediencia y cumplimiento acuerda practicarlo asi por medio de las comunidades seculares y regulares de esta Poblacion en la Iglesia Parroquial del Señor Santiago de ella con su asistencia y demás corporaciones civiles y militares y Gremios de que se



compone el comun de vecinos de la misma p. a cuyas  
disposiciones y las de encargar el sermón y oración  
funebre se comisiona a los señores capitulares D.  
Juan Yanoz. <sup>no</sup> Martinet, y Procurador General el li-  
cenciado D. Jacobo conceiro quienes avisanan con la  
verda anticipa. <sup>on</sup> el dia en que fue dispuesto todo lo neces.  
p. ello afin de disponer el en que se deban celebrar dhas  
funciones y de los gastos que en ellas se ocasionen como de  
las que se causen en las que eran acordadas as hacen  
por la Reyna Nuestra Señora D. M. Isabel  
Francisca y la Reina Madre D. Maria Luisa  
de Borbon formanan y representanan la correspond.  
quencia p. su abono de quencia de los causales Pu-  
blicos conforme a lo prevenido por el Sr. Yndente  
General de este Reyno de trece de creno pasado de  
este año. Asilo acordaron y firman, S. S. los  
Just. y Regimiento de esta dha ciudad de que y de  
presente Escrivano de Ayuntamiento Certifico.

Juan <sup>no</sup> Martinet

Manuel Hoban

Procurador  
D. Ant. Vasco


Jacobo Conceiro

Denro Man. Garcia Texera



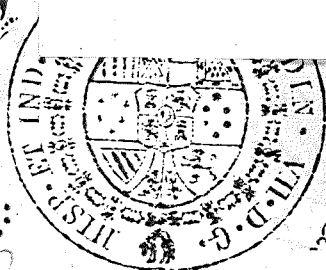
Con el oficio de N.º de 16 de este mes se han recibido en esta intend.ª de Efencito los dos testimonios de los sorteos practicaados en la jurisdiccion de Frascunco, y coto de sedes por el caball.º capitular de ese Ayuntamiento D. Ramon Maxiño de la Barrera, a consecuencia de haberse anulado los que ejecutó aquella justicia territorial. Y lo digo a N.º a los efectos conven.<sup>tes</sup>

Dios que a N.º m.º an.º Comuña 26 de febrero de 1813.

C. J. J. D. E.  
Fray M.º Suarez  
del Villar  


Al Presid. y Sres del Ayuntam.º de la ciudad de Betanzos.

Marzo 2



Señores Protectores del Hospital de S. Juan de los Rios  
de Betanzos

Señores

Jose Gomez vecino de la feligresia de S. Julian de Bred Jurisd. de Miraflores, con la mayor venia a V. S. S. Representa esta hace tiempo sufriendo una fuerte Elefantiasis, en compania de su Mujer e Hijos con probable peligro de contagiarse no solo a estos uno tambien a sus Vecinos; por lo q. y no tener medio alguno para curarse

Suplica a V. S. S. se dignen admitirle en dicho Hospital, en q. se curara Merced del piadoso Patron de V. S. S.

Por el Suplicante  
Ant. Vazquez

Como propio Cura del lugar de S. Sebastian de los Rios y de la Parroquia de S. Martin, he visto el antecedente y con el fin de q. no se verifique la falta admision, q. interesa al Suplicante, no puedo menos, q. dejenme cumplir con mi deber, esperando de V. S. S. la satisfaccion de lo que me pide, y como es constante y publica la enfermedad, q. sufre, como es constante y publica la enfermedad...

presentados y curados, y expone, temiendo a Dios  
 (para evitar los males, y evitar su contagio)  
 asimismo a su admision en el Hospital de la Compañia  
 la desea, y suplico este en mal viento. Capellan

Berano su Ay a 2 de Mayo de 1819

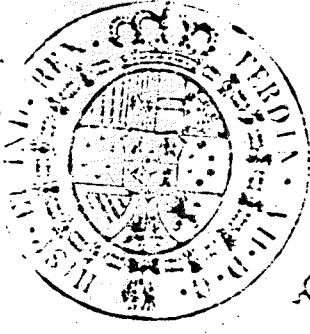
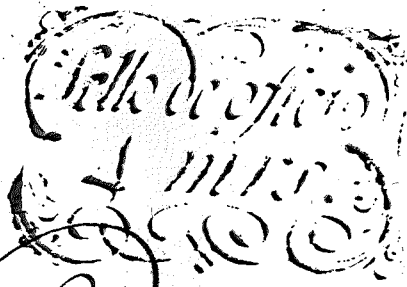
Que al Cavallero Capitulo de Ino y Guaca  
 no Martin p<sup>a</sup> q como Diputado de las bra  
 tra q se refiere de Suha y formando q  
 considere arreglado p<sup>a</sup> en dubita acordar  
 lo Comente Lo Decretaron S<sup>o</sup> S<sup>o</sup>  
 los pres Junt<sup>a</sup> y Regim<sup>to</sup> q firmar =

Cesar Mosquera Prodan y J<sup>o</sup> Eniza

M. J. S.

Entesado de la querencia, antecedente en q<sup>o</sup> Cor<sup>o</sup> Gomez  
 vecino de S<sup>o</sup> Julian de Mado del distrito de la Hospita  
 lad de Lajarado, solicita el pasapaso p<sup>a</sup> los males q  
 parece como lo comprueba la Certifica<sup>o</sup> de del Curato de  
 Lavayria, p<sup>a</sup> que de la Comandancia Veguiera el q<sup>o</sup> adu  
 ynternado se le admita en dho Hospital de esta Capital  
 a quien se le debe auxiliar como a todos los demas q  
 se allan en igual caso med<sup>te</sup> aq<sup>o</sup> la enfermedad q<sup>o</sup> se  
 manifiesta es contagiosa y muy peligrosa: en eubar q<sup>o</sup>  
 J<sup>o</sup> se cubria de determinar lo q<sup>o</sup> sea de su Superior aq<sup>o</sup>  
 de. Detenerse Abril 18 de 1819. M 71 No 11  
 Juan Top. Martin





Presentado en su Ay<sup>no</sup> a do de Abril 1819

En este ay<sup>no</sup> la autor<sup>idad</sup> y instancia a  
 de More Gomez vecino de San Julian de Ore  
 do, Decretado por el C<sup>on</sup>g<sup>reso</sup> solista para el  
 Hospital de Saratagoj y lo males q<sup>e</sup>  
 padece; la Certifica<sup>cion</sup> del Cura Parroco; y  
 el Informe ~~de su~~ continuacion de su  
 Cav<sup>o</sup> Capitular de San Juan y Martin de  
 Acueda. Admitido en dho Hos  
 pital, a cuyo efecto para mejor efecto  
 y instancia decretos con este acuerdo, al  
 referido Capitular como encargado del  
 Hosp<sup>icio</sup> q<sup>e</sup> se anuncia, a fin de q<sup>e</sup> de todas  
 las disposiciones precisas q<sup>e</sup> se le tomen  
 como a todos los demas q<sup>e</sup> se allen en  
 igual Caso. Lo Decretaron S<sup>us</sup> los  
 Pres<sup>entes</sup> Just<sup>icia</sup> y Regente q<sup>e</sup> firman =

Perez y Mella  
 Rodan y Gil  
 Merino

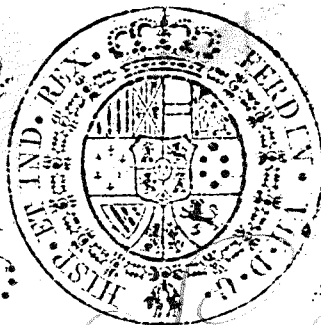
37  
Con mala direccion del sobre, recibí en esta  
fecha el oficio de V. S. de 7. de febrero ultimo,  
y allandome haciendias desempeñada la comi-  
sion en la parte que corresponde a los  
sorteos anulados en las Jurisdicciones de  
Atrasancos, y Coto de Sedes, de que remiti  
a V. S. con oficio los testimonios corres-  
pondientes, y cuya contenta del Consejo  
aprobante se alla en mi poder para autos.  
Resta para la total conclusion del des-  
empeño de la Providencia de la Real Junta  
de Agravios, la satisfaccion de dietas  
gastos y salarios, cuya exaccion se pre-  
viene con todo rigor contra el Tercero y  
Escribano que autorizaron los sorteos  
anulados. Quien es se les hizo saber  
la tasa y regulacion de costas para el  
apronto, y de sus repuestas remitan  
y insolventes y fallidos, en esta eloque  
con acuerdo del Caballero Alcaide  
de la villa de Ferrol está determinado  
para en A. S. todos los autos para

la condigna providencia, como asi se ejecutará  
fin de quella que Dios ha de. Junta tenga  
el cumplimiento devida en toda su  
parte.

Dios que. A. S. S. m. a. Muga de  
y año 4. de 1819.

Ramon Marín  
de la Barrera

101  
S. Presd<sup>te</sup> y Vocales, El Ayuntamiento de la Ciudad de Petan



Señor Corregidor de esta Ciudad

D. Jeronimo Antonio Suarez Escribano de  
 S.M. y de Numero del Corregim. de la Ciudad de la  
 Coruña: con la atencion debida expone a V. S. que  
 teniendo para su servicio un baco, y siendole algo  
 cortura su manutencion en la Coruña, deliberó  
 mandarlo a la faja de su Padre D. Martin Suarez  
 Noel, Vecino de San Julian de Cabanar, Compren-  
 siva de esta Jurisdiccion; para que en lo inter-  
 medio que no lo necesita solo cuiden remitiendole  
 a la familia entodo los Casos que le pide: esto m.<sup>o</sup>  
 consta muy bien al Mayordomo de dha Parroquia  
 quien sin embargo o por algun resentim.<sup>to</sup> o por otro  
 fin torado, trata de nombrar dho baco para los Pa-  
 sages que se ofrecen a reparten a la Parroquia;  
 debiendo saber que la residencia de este no es en ella  
 y si en la familia. En una atencion lo representa  
 a V. S. y le Suplica se le mande que el May.  
 peduno de dha Parroquia en lo suscribo no se  
 proponga a nombrar dho baco para los Pasages q.  
 ocurren en la citada parroquia Vaso pena que se  
 le imponga: asilo espera el Suplicante de la  
 notoria justificacion de V. S.

Requiere 6 de 1819

mo  
J. Suarez

Para el Sr. D. J. P. a  
traba acordar lo conveniente =

Perez

Vol 8<sup>o</sup>  
812

Para dar por mi parte el debido cumplimiento a una O. de V. que se  
me ha comunicado por la Superioridad, es indispensable mediante  
V. S. a Correo intermedio un testimonio que acredite el valor que  
hubiere en el año proximo pasado los efectos de Papeles y debitas  
de esta Ciudad segun los amercam.<sup>tos</sup> de Ramos amercables y  
produccion de las rentas pensiones y de las fincas pertenecientes a los  
fondos publicos de la misma.

Dios Gu. a V. muchos años lo

minas N. de Mayo del 812.

C. L. de C.

José M. Sacaola

*[Signature]*

Pres

del Ayuntamiento y Junta de Papeles de la M. N. y L. de Betancos.



Retours au Roy le 15 de Mars de 1719

Le presenté est de la forme et contenu  
de ce présent et se présente au Roy par son  
recommandation au Roy. Le Decret de  
les dits Roy et Regente de France

Le Roy  
Cousin

Monsieur de  
Monsieur de

Monsieur de  
Monsieur de

En S. del Corriente, he pasado a U. el  
oficio del tenor siguiente:

"Para dar por cumplida el debido cum-  
plimiento, a una <sup>1</sup>ta. orden que se me ha co-  
municado por la superioridad, es indispensable  
me dirija U.S. a correo intermedio un testi-  
monio que acredite el valor que tubieron  
en el año proximo pasado los efectos de Pro-  
pio, y Arbitrio, de esa Ciudad segun los arren-  
damientos echos de Terza o pensiones de las  
fincas pertenecientes a los fondos publicos de  
la misma."

Y no habiendo cumplido hasta ahora ese  
Ayuntam.<sup>to</sup> con la remesa del expresado docu-  
mento, espero se sirva U.S. verificarlo a con-  
teo visto, pues de lo contrario quedaran todo  
los individuos de esa Corporacion respon-  
sables a la falta de cumplimiento de lo  
que se previene en la orden que se me

ha comunicado.

Por que a V. S. m. D. D. Coruña Be.  
de Mayo de 1859.

C. y. y. de E.  
J. W. Suarez  
C. Villan

on  
del Ayuntamiento y Junta de Propios de la M. N. y L. C. de Betanzos

Subdelegacion de Cuzco y la  
provincia de Potosí

11 N.º 26

no  
Cuzco a 26 de  
20 de 1819

Corra a la  
Justicia territorial aqui  
comprende Verolben  
en las atribuciones q  
de las causas que  
alo q prohibe el  
de la N.º Jurisdic  
Adicional de la  
plano de la de sus  
comite ano. q sub  
ye al 28 de la orde  
na del mismo de 1800  
Decreto de 15 de 1786  
y el quinto q firma  
Rodríguez y Rodríguez  
Rodríguez

Dn. Antonio Chao Cuzcano  
establecido en Santa Eulalia de los  
Vinos jurisdiccion de Puros confe-  
cha de 24 de Febrero proximo pa-  
sado me dice lo que es pio.

Como profesor de Cuzco esta  
blecido en la jurisdiccion de Puros  
que se compone de nueve paros-  
quias, endonde estoy en servicio  
tanto en Reconocimientos de Mo-  
ros p.º Militia, como para otras  
causas de oficio segun mi minute  
rio. Como hubiere llegado el alita-  
miento p.º quinto del año proxi-  
mo pasado, no fui llamado para  
el Reconocimiento de Moros en el  
viendo asi q. estando sujeto para q  
quien otro servicio de causas se ofi-  
cio parece debo igualmente ser  
considerado como tal facultativo. p.º

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

esto mismo pues siendo de los curatos  
no establecidos en esta jurisdicción  
solamente en los casos se para en  
modidad se echa mano de mi y  
que no son de esta naturaleza  
de don Juan. Alvarez Luna solo  
p. sen Padre politico (Suegro) y  
En no se Numero en esta intelec  
cia lo comunio a B. para que  
tenga setodq los por menores  
mo Subdelegado de la Real  
Ja Superior gubernativa de Lima  
Jose Nuevas, tome las provid  
cias q. furgue oportunas a fin  
de que en el proximo venidero  
culturamiento, se haga como p  
biere la Real instruccion pue  
prodiendo haber dos profesores  
de Medicina y otro de Cirugia  
menga parece q. habiendo en  
Jurisdiccion de de Cirugia de



Ambos con curia p.<sup>a</sup> igualdad.

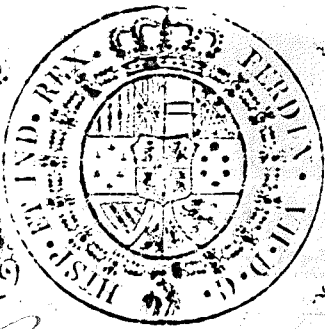
No pudiendo por mi solo determi-  
nar acerca de lo que se expresa  
en este oficio lo pongo en la alta  
consideración de V.S. para que se  
sirva prebena ala justicia de aquel  
la jurisdiccion q. respecto fray de  
Cruzano en ella se acompaña igu-  
almente de ambos p.<sup>a</sup> el reconoci-  
miento en el acto se excepciones  
pues deben ser iguales en todas fa-  
tigas.

Dios que a V.S.  
muchos años. Betamos y  
Marzo 15 de 1819

Dr. D. Rosendo Espinoza

to  
Presidente y Vocales del Ayuntamiento de la m. N. Ciudad  
Betamos.

Sello de oficio  
A.M.S.



Año de  
1819.

D. Andrés Pita Vadón, <sup>no</sup> del Rey Nro. S. M. titular de un R. Casa y Fabrica de Alambres y Plancha de Nueva, único de Numeros y <sup>no</sup> de la N. de Neda, en su Jurisdicción y Coto de Vason: Certifico que por D. Juan teniente Jefe interino de la ca. p. de esta villa y en su Jurisdicción de conseq. de tres años de S. S. de señ. Correo y Presidente del Ayuntamiento de la M. V. N. Ciudad de Betanzos en fecha seis de febrero, cinco de marzo, y del corriente mes, relativos a la presentada <sup>no</sup> del Jefe de otros D. Pablo Anaya, se proveyó el día, cuya tenor a la letra de como sigue: En la villa de Neda a cinco dias del mes de Abril, año de mil ochocientos diez y nueve: D. Juan teniente Jefe interino de esta villa y en su Jurisdicción, como en el est. de S. M. Dip. fue inmediatamente alvarado recibiendo un oficio del señ. Correo de la Ciudad de Betanzos de fecha seis de febrero ultimo en que le interino otros que el Sr. D. Gabriel Tamayo Jefe General de la Casa de Minas en fecha tres del mismo le habia pasado, relativo a que el señ. Sr. Pita de la R. J. Tamayo acordaba del R. le habia presentado Certifico. y se determinaba a la exclusion del servicio de D. Pablo Anaya en las de ejercer Jefe de otros del Caudillato de Neda, y en suemplazo por su Substituto: hizo el Sr. J. luego que se diligencias se hizo conduciendo para el Sr. Substituto, que segun los autos se alitaban y sorteo de la quinta del año proximo para lo que el Sr. Pita de la R. J. Tamayo de Neda y de Villano P. de Neda vecinos de la Parroquia de Santa M. de Neda, representando, y se presentando sin forma de cumplimiento del expresado superior mandado no arrelaban y substituir a la ca. Anaya: y mediante haberse fiado estas promesas de los mandados distinguidos de un Parentela en que se verificaba la misma (en perjuicio de las justas reclamaciones que se practicadas p. el mismo Anaya) omittiendo formar expediente y autos conducentes a la ca. de la villa de Neda y aminor estas trascendental asunto; mandando que se recibiese segun oficio del Sr. Señ. Correo de Neda en fecha cinco de marzo pasado.

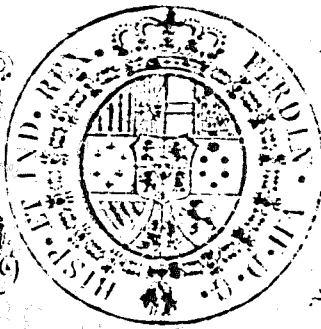
Utoz

que se le correchara aq. vago su responsabi-  
lidad para el cumplimiento en la materia, le  
fue forzoso de luego á luego hacer las necesarias  
diligencias p.<sup>a</sup> la averiguacion del paradero de la  
Persona de dho. Sutil. El Sr. D. N. de la Cruz, cuya pre-  
sentacion tantas veces llegó á fabricar, quando  
fueron las promesas de sus parientes en hacer  
la efectiva, y con digno. creyó p.<sup>a</sup> sus creencias  
el representarle y cogerle en la Casa y compañía  
de su madre, con el auxilio q. de dote mano no-  
retraerendice, y fue en dize de alguna fuga  
del Individuo; en efecto á lo verifico, en una mi-  
ma noche q. recibio dho. segundo oficio, pero  
á pesar q. con cinco ombres su domicilio  
Cercos y registros la Casa de habitacion de la  
madre de dho. Sutil. donde se le halla  
retribuido, p.<sup>a</sup> la astucia de una Extranjera  
del mismo que le avisó y le proporcionó la fuga  
cuando solo en Popaymen se, demas q. aunque  
se le persiguió por largo tacho, no le fue por-  
ble el haverlo logido, y para redoblarse despues  
tudo en delo y vigiliancia para verificarlo  
por medio de diferentes suatos destinados  
al efecto, tampoco se ha podido conseguir  
su presentacion, ni voluntaria, ni forosa  
da, hasta este dia q. le fue entregado p.<sup>a</sup>  
mano del Sr. D. Indico de el Pueblo, y tercer oficio  
del Sr. Presidente del Ayuntamiento de la N. y N.  
Ciudad de Betanico, su flia. de el coniente  
mei por el qual se le recomiendo de nuevo y se le  
correchara con apremio militan á la preven-  
cion de dho. Sutil. de Anexas al termino  
de lexen dia, en caso de que, viendose ya for-  
rad á dextera de un natural inclinacion  
hacer el servicio con el menor posible perju-  
de tercero, y en su lugar valdrá su zelo, acti-  
vidad, y amor en favor de aquel, sin mas mi-  
ramientos ni consideraciones ácia el Sutil.  
Sr. D. N. en su madre, y para su quietud, de-  
termino despues de haver echo meramente  
comparecer á la Refexida Sibiana D. N. en  
tímido la inmediata presentacion de su Re-  
ferido hijo Sr. D. N. sin que lo verificase, inicie  
semej que dar nueva promesa que de  
brian con dize tan falible, como todas las an-  
teriores p.<sup>a</sup> copias de tan largo tiempo; formar  
este auto y ántes de recibirla en declaracion.

jurada á la expresada Sibiana madre de ella.  
 uneb N.º; que no obstante considero irreverencia  
 respecto muy lesos & negar, confieso de  
 plans: todo quanto la relaciona (debe ser  
 le de cargo y aines expresada hijo) aprensencia  
 de sumo, de D.º Juan Fern.º Semel Pior.  
 Sines de n.º de certar. y n.º de, viene la otra  
 de las Cines y media de la tase de credito, y  
 sin otra contradiccion alguna, sino q. no con  
 hifo, sino a Pablo Anagnis, como correspondia ser  
 soltas, como lo logran y han efectos sin  
 fuerse una pobre de titubida del dinero y me  
 dio necesario al efecto; en cuya conseq.  
 mud. sin perjuicio de germinar practican  
 las mas activas diligencias en buscar y aver  
 guar la persona del Mand. N.º, y haviendo que  
 sea verificar su veniccion y presentacion en la  
 Capital de Peramos; durante el tiempo de el a  
 ciertos en sus futuras operaciones, y de n.º de  
 o no incurrir en conceptos de n.º de: debia  
 de mandas y mandas resague termin. á la  
 letra de este mand. y venia en consulta con  
 el correspondi.º oficio con esta. alor tag. q. bin  
 en n.º de, á n.º de. Corren.  
 en n.º de, á n.º de, para la conje  
 tura de n.º de Capital de Peramos, para la conje  
 tura de n.º de, y debia de n.º de, del superior  
 preceptuado. A n.º de mand. y firma con otro  
 Pior. General, de q. no el exto. de q. = Juan  
 Fernandez Juan Fern.º Semel = Por mand. de  
 Fern.º mud. Andree Pita Maamonde = Esta  
 conforme con n.º de n.º de. q. p. dora, q. de  
 en mi poder. a q. me permito: En termin. de  
 qual y cumplim.º de los mandados q. y el per.  
 q. fijo, citando en n.º de Villa de Vera á los  
 n.º de Cines de Abril, de n.º de de n.º de  
 diez y nueve = en.º = N.º # 1

Pita Maamonde

Sello de oficio  
A MIS.



Año 00  
1819.

Mill...

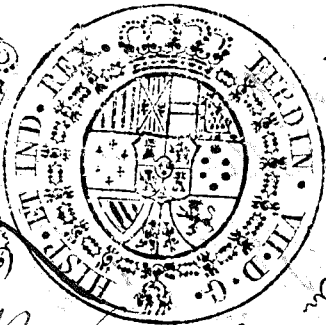
Of...

Aut...



111, 2058

Sello de oficio  
A MRS.



Año de  
1819.

J. N.

Jose Garcia Peloba Uno de Com.

del Rey Nro Señor mas antiguo de los de lo Civil q. residen  
en la R. Aud. de este Reyno de Galicia Secretario del R. C.

Agg.º **Certifico:** Haver dado cuenta al C. los

Señora de el, del oficio cuyo tenor y el del R. Auto en su virtud

previsto es el siguiente = Esta Junta Principal Provincial

de Contribucion Gradativa, ha encargado à su vocal el Licenciado

D. Manuel Armijo la Comision de Reconservar unos repartimien-

tos hechos en Puente de Arne en el año proximo pasado para vesti-

ficarlos y comitacion los Animos de los habitantes de aquel Pueblo

divididos en no Reconservar por juratas las quotas q. Repartieron. Se

hallan convalidados en ellos. En estas circunstancias, se halla acasoin-

terrenda ó comprendida la Justicia de aquel Pueblo, y en de Re-

celar de su actividad é imparcialidad en auxiliar al Comisio-

nado como es menester. Por lo mismo ha acordado esta Junta

la heize del R. Acuerdo se sirba prevenir a las Autoridades el

civiles de Betanzos y Puente de Arne prevengan dicho Comi-

sionados todos los auxilios que necesite haciendoles responsables

de qualquiera omision, indiferencia ó insulto que sufran p. a

lo qual me dirijo al V. S. Rogandole tenga a bien proporcionar

dicha prevencion y aun darne aviso de su Resolucion. Dios

quando V. S. m. d. Comuna dia de Abril de mil ochocientos

diez y nueve = Jose Yriberry = S. Rey de la R. Audiencia =

Las Justicias y Ayuntamientos de la Ciudad de

Betancos y Villa de Ponce de Nme presenten  
al Comisionado D. Manuel Armero, todos los au-  
xilios que necesse bajo la responsabilidad que expresa  
el oficio antecedente, con cuya insercion se le permitio  
mismo, y esta providencia se ponga en noticia del  
Senor Intendente Interino de Provincia. Acuerdo  
extraordinario de hoy celebrado por de Abril de mil ochocien-  
tos diez y nueve, antes de la visita general de Car-  
cel de la Pongua de Resurreccion de Nuevos Redem-  
ptos Jesu-Cristo: tramit. en el S. de D. Jose Ignacio  
de Herrera Reg. D. Jose Triberry, D. Julian L. D.  
Pedro Antonio Amargosa, y D. Manuel Louisa, y lo  
senaló el S. Triberry = Esta fabricado = Deloba =  
Y para que conste en virtud de lo mandado hizo  
sacar el presente que firmo. Corina Ponce de Abril  
de mil ochocientos diez y nueve.

Jose Maria Triberry




Correjo



1

El Orden del R. Agg. para  
 algunos de N. S. Testamentos de  
 un oficio g. ha dirigido al Señor  
 Regente, el Sr. <sup>te y</sup> ~~Arzobispo~~ <sup>Arzobispo</sup>  
 de Provincia, relativos a la Re-  
 sistencia de algunos hereditam-  
 tes de la Villa de Ponce de León,  
 en no reconocer por justos los  
 gastos q. <sup>te</sup> ~~se~~ <sup>se</sup> ~~hayan~~  
 hecho congedados en los Repartim-  
 tos q. el Licenciado D. Ma-  
 nuel Armero, afín de q. U. S.  
 por su parte debería cumplir  
 con lo q. previene el R. Auto  
 inserto, y del R. C. no tendría  
 abien dar aviso al R. Reg. <sup>te</sup>  
 Dios que al. S. m. d. d.  
 Coruña 7 de Abril de 1763

Josef Maria de la Cruz  


Por  
 Correg. y Ayuntamiento de la Ciudad de Ponce



do de estas razones y de los Sentimientos de  
Humanidad, se dignen permitir al Suplicante  
marchar cuanto antes a procecer dho. re-  
dio concediendole a lo menos dos meses de ter-  
mino: Cuyo favor espera conseguir de la  
Justicia, en V. S. S. J. Madrid 2 de Abril  
1819.

Jose Maria Goyoso

P

etamp en el ayto de ABl de 1813

En este Ayuntamiento la anterior Solo  
cupo de su estudio titular D<sup>o</sup> Jose M<sup>o</sup> Goyoso y  
teniendo en Consideracion lo qual q<sup>o</sup> esta pad  
ciendo: Aunq<sup>ue</sup> se considere como se le con-  
cede la Licencia q<sup>ue</sup> solicita p<sup>er</sup> tomar la  
Agua mineral q<sup>ue</sup> expresa. Lo q<sup>ue</sup> se  
cietaron S. S. S. J. J. Justicia y Regimen  
q<sup>ue</sup> firmaron =

Perez

Mosquera

Mella

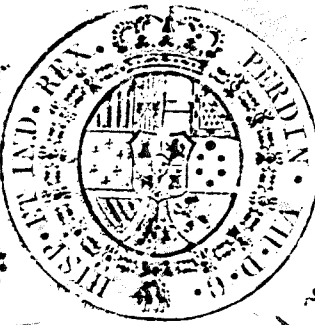
Marino

Quintero



Abril 10

Capilla  
D. M. J.



Yo, D. y Preson. de esta C. N. D. y A. Ciudad de Betanzos.

M. y S.

D. Melchor Martines No. vecino de esta Ciudad con la maior atencion hace presente a N. S. habiendo fallecido, en principios de Enero del presente año, el Preson. D. Cayetano de esta: uno de los Capellanes de la misma Ciudad, segun fue provisto por vacante de D. Fernando Espinosa Aguiar tio del Suplicante; quien como oriundo de ella, y apoyado en la enla bondad de N. S. <sup>te</sup> ~~indiam~~.

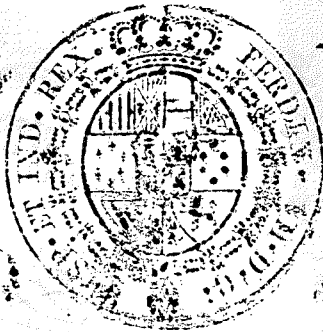
Sup. se sirban proteger al Exponente comediendole el honor de admitirle por uno de sus Capellanes, y hacerle el correspondiente nombra mto de la Capellania vacante por obito del D. Cayetano; Cuya gracia y Merced. se promete recibir de la Notificada, como Venerfica proteccion de N. S. Betanzos 6. de Abril de 1819.

M. y S.

Melchor Martines

12  
B  
Estaus en su Ayuntamiento  
niento a 10 de Abril de 1819

Vista la ynstancia antecede  
dente p<sup>a</sup> el Sr. D. J. de Justicia y  
Regimiento de esta Ciudad y en este  
acto lo componen los Srs. D. Manuel  
Bernardino Perez del Consejo de  
S. M. su Alcalde del Crimen D. Mo  
raro de la Pl. Aud<sup>a</sup> de este R. No  
Correo de Capitan a Guerra de es  
ta misma Ciudad, D. Antonio Mos  
quera, D. Ignacio de Alcazar y Bar  
beto, D. Manuel Prodan y del, D.  
Ramon Maximo de la Barrera,  
Casall<sup>o</sup> Paredon, y el Ausencia  
do D. Jacobo Comenio Procurad.  
Judicio General; y teniendo pre  
sente al D. Cayetano Mata uno  
de los Capellanes de la Capellania  
de esta Ciudad titulada, de la Ido bo  
ca con de Nuestra Señora y San Juan de la  
fallecido y alia en Plara vacante  
y aq<sup>u</sup> en D. Melchor Maximo  
Pacobitans q<sup>u</sup> se presenta pretendi  
ente a ella p<sup>a</sup> su ynstancia antecede  
concurren todas las Circunstancias  
q<sup>u</sup> se requieren p<sup>a</sup> obtenerla



y de su perpetuidad. Auerdan nombrarle como le nombran p. Capellan de ella bajo las condiciones de su fundacion y cumplida con exactitud y sin falta y por obrar y recaudar sus rentas; acuo efecto, de este nombramiento de lo de testimonio y el presente Es. de lo siguiente de la Subana de tal y Vocamiento en forma. Aulo acordaron y decretaron S. S. D. N. S. Justicia y Regente q. firmen de q. yo el presente Es. Certificado =


Man. Perez / Antonio Mosquera

Juan Mella / Manuel Toboan  
Barbeiro

Damon Manuño / Jacobo Cruzado  
de la Barrea

7 / Hipolito  
+ Benito Man. Garcia Perez

En doce de Abril de 1849. Di testimonio, de las  
y manada, y Acuerdo antecedente; en un pliego  
de papel de el Sello Segundo.

García  




No. 17

Este Prisionero de la Carcel



Cavallero condecorado en la Ciudad de Mexico

Dev. Abril 13. 1819.

Francisco Antonio Crespo Alcaide Carcel con el mal estado de la Carcel de esta Ciudad opuesta a la Prision de San Juan de los Rios con que me halla en esta Carcel. V. tendra mi bien por el el numero de Prisioneros que en ella se hallan; que lleguen a sesenta y cinco, y como ami modo se entenden con los Prisioneros en consideracion, no tengo prision con que alojar de menos en noche insegura, y p<sup>a</sup> la mi vida me habia acordado de palle por combeniente.

Para al M. N. de L. Ayuntamiento de esta Ciudad. 8.º q. se habia acordado de palle por combeniente.

Exer

Suplico a V. S. que con la menor brevedad que sea posible se me mande hacer; p<sup>a</sup> la sala principal en los otros cuartos como la que hay con mi esposa con el fondo en defecto un cepo con todas las seguranzas; y lo mismo otro p<sup>a</sup> el calabozo principal y de modo asi, bien puede conocer V. S. no podre en Puerto responder al Encargo que tengo, y me vi en la persona de otros Prisioneros, y p<sup>a</sup> cuanto vida con de noche y Justicia espero venirme a V. S. como lo pido. Carr. en Mexico de Abril de 1819.

Ultimamente en su Ayuntamiento a 12 de Mayo 1819.

Este es este Ayuntamiento

taniento el anterior se aviso del Alcaide Carcelero de

la de esta Ciudad, y teniendo presente el numero considerable de Prisioneros q. hay en esta Carcel q. para de setenta, sin q. haya Prisioneros con q. poderlos asegurar, y teniendo en consideracion q. la mayor parte de ellos son de las fundaciones de la Provincia

Juan Pedro Quevedo





Abril 14



Necesito que V.S. sin perdida alguna de tiempo se sirva remitirme una noticia nominal de las parroquias y feligresias que corresponden a la villa y jurisd. de Sta. Marta de Antigueira, y otras que espese las que componen el coto de Maanion que es prante del condado de aquel titulo.

Dios que a V.S. m. d. a. n. Comuna 13 de abril de 1813.

C. J. J. D. E.  
Joaq. M. Suarez  
Cerrillan

Sr. Presid. y Sres del Ayuntamiento de la ciudad de Betanzos

Benigno <sup>mo</sup> a 14 de Abril de 1819.

Formas y divisas al <sup>to</sup> Intend<sup>te</sup> la Relacion  
y solici<sup>ta</sup> en este oficio de los Pueblos q<sup>e</sup> expresada  
corresponden a la Jurisdiccion de S<sup>ta</sup> Marta de M<sup>ta</sup>  
queiras y Coto de Manon. Lo Decretaron  
S<sup>rs</sup> D<sup>os</sup> J<sup>es</sup> y P<sup>ro</sup>cur<sup>to</sup> y Regu<sup>ro</sup> y Formas  
Perez y Mosquera Nella  
Mota y ~~...~~  
Coveinas

Copia de oficio

Este Ay<sup>mo</sup> Duife a N<sup>ra</sup> la noticia de la Parroquia  
de q<sup>e</sup> comprende la Jurisdiccion de Santa Marta de  
Mosquera y Coto de Manon del Distrito de esta Ca  
pital seg<sup>un</sup> lo prevenido p<sup>or</sup> su oficio de 13 del Cor<sup>to</sup>  
q<sup>ue</sup> se sirva hacer de ella el uso q<sup>e</sup> tenga p<sup>or</sup> Carbe  
niente = Dios guarde a N<sup>ra</sup> n<sup>ra</sup> a Benigno entre  
Ay<sup>mo</sup> a 14 de Abril de 1819 = Manuel Perez = Auto  
mo Mosquera = Ignacio Nella y Barbato = Ita  
nel Prodan y Sil = Jacobo Coveinas = Ag<sup>o</sup> de ara M<sup>ta</sup>  
y del <sup>del</sup> ~~...~~ Monte Man<sup>ta</sup> Garcia Perez =  
p<sup>or</sup> Intend<sup>te</sup> Ceval de este Of<sup>icio</sup> y R<sup>eg</sup>





tas de la resistencia de la Junta de Propios de la villa de Benaocaz á suministrar de estos fondos á los guardas zeladores de sus montes los sueldos asignados á sus empleos, faltando á lo prevenido en la Real orden de 31 de Diciembre de 1800; se ha servido resolver el REY nuestro Señor, en conformidad de lo que sobre el particular le ha consultado su Supremo Consejo de Almirantazgo en 18 de Agosto último, que se circulen ordenes á las Justicias y Juntas de Propios para que se suplan de estos caudales los salarios de los guardas cuando en el fondo de montes falte caudal para verificarlo, como está mandado por la citada Real orden de 31 de Diciembre, á fin de que no se desatienda la custodia y vigilancia de los montes, de que depende su restablecimiento con grande beneficio del Estado.» De Real orden lo traslado á V. E. para que ese Supremo Tribunal disponga lo conducente á su cumplimiento.»

Y con vista de lo informado en el asunto por la Contaduría general de Propios y Arbitrios, y lo expuesto por los Señores Fiscales, ha acordado este Supremo Tribunal se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en la citada Real orden, y que con su insercion se imprima y circule la correspondiente á la Sala de Alcaldes, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores y Juntas de Propios del reino.

Cuya orden traslado á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento, dandome aviso de su recibo para mi gobierno.

Dios guarde á V. E. muchos años. Coruña 13 de abril de 1819.

Como Intendente interino de Ejército.  
Joaquín María Suarez del Villar.



Sres. de la Junta de Propios de la villa de Benaocaz



*Por el Excmo. Sr. D. Juan Lozano de Torres, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Consejo con fecha 8 de este mes por medio del Excmo. Sr. Duque del Infantado, su Presidente, la Real orden que dice asi:*

Excmo. Sr.: Enterado el REY nuestro Señor de las excusas, pretextos y cavilaciones con que muchos de los Religiosos secularizados, y otros que presumen pasar por tales, intentan eludir las repetidas Reales órdenes sobre esta materia, y encubrir su verdadera desobediencia; ha venido en mandar que los secularizados legítimamente no puedan residir en otra parte que en el territorio de su benévolo Receptor; el que los admitirá, como está mandado en la Real orden de 24 de Setiembre del año inmediato sin excusa alguna, y zelará la conducta política y religiosa de los que haya admitido, cuidando de que no se ausenten de su jurisdicción con ningún pretexto. Que los que se dicen agregados al Clero Romano se presenten prontamente al Prelado diocesano en cuyo territorio se hallen, quien les señalará lugar para su residencia, que no podrán dejar, ínterin el Prelado examina las bulas y documentos que exhiban, é informa á S. M. lo que de ellos resulta, y demas que le parezca convenir para su soberana resolución. Que los no secularizados, ó que se dude si lo estan legítimamente, se presenten en un convento de su Orden, cuyo Prelado local les asistirá con lo necesario entre tanto que avisa á su Prelado general para que conforme á lo mandado por Real orden de 13 de Octubre del año pasado les señale provincia y convento, desde donde podrán hacer los recursos que les convengan. Que los que cumplan lo que se les manda en esta Real orden sean atendidos por sus respectivos Superiores asi para su subsistencia como para sus recursos y solicitudes, que serán admitidas en los tribunales y secretarías, haciendo constar haber dado pronto y puntual cumplimiento á la parte que les corres-

*Sr. Corregidor de la*

ponde de esta soberana resolucion; pero de ningun modo á los que todavia persistieren en su desobediencia, despues de haberles señalado tantas veces el camino recto que deben seguir, los cuales serán tratados por sus Prelados como desobedientes y contumaces. Que esta Real orden se comunique á los Diocesanos y Prelados Regulares, y á las Autoridades civiles y militares para que los auxilien en su mas puntual cumplimiento. Lo que participo á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia, la del Consejo, y á fin de que este disponga lo conveniente para su egecucion.

*Publicada en él la antecedente Real orden ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que con su insercion se comunique á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino; y á los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Prelados con jurisdiccion vere nullius, y Generales de las Ordenes Religiosas.*

*Lo que participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, y que al propio fin lo comunique á las Justicias de los pueblos de su distrito; y de su recibo me dará aviso.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1819.*

*Sr. Corregidor de la*



Con motivo de haberse declarado comprendido á un reo en el indulto concedido por S. M. libre y sin costas, se consultó á la Sala de Alcaldes por el Juez inferior de la causa, si dicha gracia deberia entenderse sin perjuicio de que se satisficiesen aquellas y los gastos indispensables que se hubiesen causado en el seguimiento de la misma de los bienes del indultado.

La Sala lo hizo presente al REY nuestro Señor á fin de que se sirviese hacer la declaracion conveniente, asi respecto de la citada gracia como de todas las de igual naturaleza; y habiéndose remitido á consulta del Consejo la egecutó, despues de haber oido á los señores Fiscales; y conformándose S. M. con su dictamen, se ha servido declarar, por regla general, que los indultos que se digne conceder por un efecto de su Real piedad á los reos procesados, ya generales ó ya particulares, sean y se entiendan sin perjuicio de que los Jueces respectivos puedan declarar á su cargo las costas y gastos causados en el proceso hasta la concesion del indulto, siempre que hayan dado lugar á su formacion y resulte justo el modo de proceder en la causa, ó con motivo de ulteriores reclamaciones, á no ser que por S. M. se exprese otra cosa en contrario en los indultos especiales á favor de sugetos determinados.

Publicada en el Consejo la antecedente Real determinacion ha acordado su cumplimiento, y que se expida y circule la correspondiente á la Sala de Alcaldes, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Justicias del Reino para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran y en la parte que les corresponda.

Lo que participo á V. al fin expresado, y que lo comuniqué á las Justicias de los pueblos de su partido; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1819.

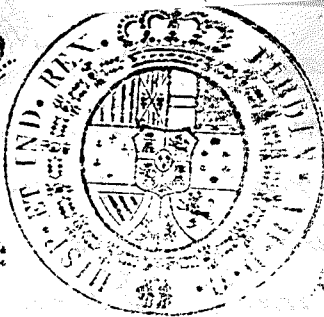
Sr. Corregidor de la

*P. de Betanzos*

*J. M. Muñoz*



Abril 26



Ayuntamiento de 26 de Abril de 1819,

En la Real casa consistorial de esta ciudad de Betanzos á veinte y seis dias del mes de Abril año de mil ochocientos Diez y nueve S.S.S.S. los Señores Justicia y Regimiento de esta ciudad asaber D.<sup>no</sup> Manuel Bernardino Perez del consejo de S. M. su Alcalde del Crimen onorario de la Real Audiencia de este Reyno corregidor y capitán a Guerra de esta misma ciudad y su Real Jurisdicción, D.<sup>no</sup> Juan Ygnacio Martines, D.<sup>no</sup> Manuel Boldan y Gil, D.<sup>no</sup> Ramon Mariano de la Barrera Cavalleros Regidores y el Licenciado D.<sup>no</sup> Jacobo Conceyro Procurador Indico General de esta misma ciudad estando juntos y congregados en su Ayuntamiento segun costumbre trataron y acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento teniendo presente que asu corregidor y cada uno de sus Capitulares para ayuda del coste de los Lutos que se han puesto y de que estan usando por muerte de los Señores Reyes D.<sup>na</sup> Maria Isabel Fran.<sup>ca</sup> de Asis D.<sup>na</sup> Maria Luisa de Borbon y D.<sup>no</sup> Carlos quarto la primera esposa y los Dos ultimos Padres de nuestro actual Monarca el Sr D.<sup>no</sup> Fernando Septimo (que Dios Guarde) se deben y mandan abonar acada uno de ellos para dicho fin Dos mil mrs. como consta de la Ley quinta titulo Diez y seis libro septimo de la Novisima Recopilacion de Leyes cuyo tenor dice asi = Ley quinta. D.<sup>no</sup> Fernando y D.<sup>na</sup> Isabel en Alcalá de Henares año de mil quatrocientos noventa y ocho y D.<sup>no</sup> Felipe Segundo en valladolid año quientos cinquenta y ocho por sesenta y ocho. De los Propios de los Pueblos solo se paguen para ayuda de lutos por personas Reales Dos mil mrs. acada uno de los yndividuos que se expresan. Porque por muerte de Rey ó Principe ó Infantes las Justicias y Regidores y otros oficiales de algunas ciudades villas y lugares de estos nuestros Reynos han acostumbrado á costa de los Propios ponerse luto y se han cetro y hacen en ello muchos gastos y injustamente por



Ende mandamos, que de aqui adelante los dichos Sutos no se  
 paguen de los dichos Propios ni de otros bienes algunos perte-  
 necientes alas dichas ciudades villas y Lugares; so pena que el  
 que de los dichos bienes diere Dineros para ello, y el que los recibiere  
 los buelta con otros Do tanto todo p. los dichos Propios de la  
 tal ciudad villa o lugar: pero bien permitimos que los corre-  
 gidores y Jueces de Residencia, Veintiquatros y Regidores de las  
 dichas ciudades villas o lugares y no otros oficiales dese a  
 cada uno de ellos para ayuda del Suto que pusieren Do mil  
 maravedis de los dichos Propios, y no mas. los primeros, titulo  
 cinco libro cinco. *Recopilacion*. En conformidad y con arreglo  
 de ella serian de acordar y acuerdan que dicho Sr. Correo  
 Presidente y cada uno de dichos yndividuos *capitulares* de este  
 mismo Ayuntamiento. actual y vigentes segun son D. N. Antonio  
 Mosquera, D. N. Juan Inocencio Martinez, D. N. y Ignacio  
 Abella y Parbeito, D. N. Manuel Boldan y Gil y Don  
 Ramon Mariño de la Barrera se les pague y entregue  
 seis mil mrs. de cuenta del caudal de Propios de esta m.  
 ciudad que les pertenece al respecto de Do mil por cada uno  
 de las tres señoras Reyes y que al efecto se despache el cor-  
 pond. Libramiento contra el *M. N.* tesorero de ella poni-  
 endose por careza de el testimonio de este Acuerdo que firman  
 S. S. dichos Señores Just. y Regimiento de esta ciudad de  
 que yo el ynfraescrito escrivano de Ayuntamiento. doy fee =

Man. Correo Juan Nep. Martinez

Manuel Boldan Ramon Mariño

de la Barrera

Jacobo Comino

y el mismo  
 Don Juan Gaxua Felix

En virtud y por el m. seraco firmo



En este día me he encargado del mando  
 de esta Intend. Genl. de este Exto y prov. que  
 S. M. se ha dignado confiarme. Lo participo á  
 V. S. p.<sup>a</sup> su conocimiento, con cuyos motivos ten-  
 go el honor de ofrecerle mis respetos y de  
 asegurarle mis deseos de emplearme en  
 quanto sea de su obsequio.

Dios que a V. S. m. d. c. o. n. d.

28 de Abril de 1819.

Jouge & Bertrán

N. y d. Ayuntamiento de la Ciudad de Bezanos

Det. Su A<sup>mo</sup> a P. Ullas 1819

El presente y se contiene lo conferenciado & que queda  
Copiá. Lo decretaron S. S. que firman.

Señor ~~Don~~ <sup>Don</sup> Gil Máximo

José María  
Díaz

Cruz

Rodríguez

Don Juan  
100  
1.

Julio 18. de 1819.

Hallandome con pasaporte del Ex<sup>mo</sup> Señor Ca  
pitán de este Reyno para ir a la Villa y  
Corte de Madrid a tratar el asunto de mi pronta  
Colocacion en la Diputa<sup>n</sup> real de este P<sup>no</sup> que V.S. y  
me ha conferido. no puede mi Atencion de ser de noticiarlo  
a V.S. y por si Conceptuare tal Mencion en aquel  
Sitio en para los asuntos de la Corporacion como  
en particular de los Señores que la componen tendre en ello  
el Mayor gusto. Sin otro ynteres mas que el de mi  
beneficio mi reconocim<sup>to</sup>. aun Cuerpo de que tube y tengo  
el honor haue años de ser uno de sus yndividuos

Dios que a V.S. y mucho  
años Betanios 30 de Abril de 1819

Y H<sup>mo</sup> Señor  
Yn. P. Mella y  
Barbeito

Yn. P. Mella y Barbeito yndividuo del M. N. Ayuntamiento de esta Ciudad

Copia de Cortes de

Esta Ciudad considerando ala atenta despedida de V<sup>o</sup>  
p<sup>a</sup> para ala villa y Corte de ciudadanos abentilan el  
cumpto de su pronta colocacion en la D<sup>g</sup> de  
D<sup>g</sup> de este ano p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> le nombro, le dio a V<sup>o</sup> el  
may. feliz brase, y el logro de la satisfacion de q<sup>e</sup>  
atañe digno de acordar, autorizandole al mismo tiempo  
p<sup>a</sup> actiban y procuran el buen despacho de pleitos  
q<sup>e</sup> tiene pendiente con d<sup>o</sup> Jose Quiroga en el R<sup>o</sup>  
y Supremo Consejo de Castilla, sobre el Vento  
que q<sup>e</sup> esta pendiente de balon de futo q<sup>e</sup> le  
consumieron las enemigas tropas francesas en  
la Guerra pasada como Asi lo expresa la Real  
del acordado de V<sup>o</sup> p<sup>a</sup> de los publicos.

Por quando a V<sup>o</sup> en la ciudad  
por propiedad loy au<sup>o</sup> q<sup>e</sup> le deva este su ofi<sup>o</sup>  
Ay<sup>o</sup> de Navarra mayo 1<sup>o</sup> de 1619 = et au<sup>o</sup>  
de Navarra de Navarra de 1619 = et au<sup>o</sup>  
de Navarra de Navarra de la Carrera  
de Jacobo Comiso Ay<sup>o</sup> de esta ciudad y otros  
Cud dentro et au<sup>o</sup> de Navarra = et au<sup>o</sup>  
de Navarra de Navarra de Navarra